

Artículo 7.º

Para el cumplimiento de las funciones que las Delegaciones Comerciales tienen reconocidas en el artículo 5.º, se convienen las modalidades prácticas siguientes:

a) Las Delegaciones Comerciales podrán utilizar sistemas de cifra en la transmisión de sus mensajes. Dichos mensajes serán transmitidos por correo, telegrafo, teléfono y télex.

b) Los locales que se consideren imprescindibles para el uso de los servicios de cifra y archivo correspondiente serán inviolables. También se extenderá la inviolabilidad a los otros locales adicionales de las Delegaciones Comerciales que fueren acordados por ambas partes con carácter recíproco a fin de garantizar la salvaguardia de los referidos servicios y el adecuado funcionamiento de las Delegaciones Comerciales. Las Partes se pondrán de acuerdo sobre el espacio requerido para todos estos locales.

c) Cada Gobierno extenderá, a petición de la Delegación Comercial de la otra Parte, salvoconductos especiales para el envío y recepción de los elementos amparados por la inviolabilidad que ambas Partes se conceden de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Los referidos salvoconductos, que se extenderán con una frecuencia máxima de una vez por mes, indicarán el nombre de las personas que actúen de correo y el número de bultos que transporten, cuyo peso total no podrá exceder en cada caso de 10 kilos.

Tanto las personas que actúen de correo como los bultos reseñados en el salvoconducto gozarán de inviolabilidad. Esta inviolabilidad se extenderá también a los envíos en tránsito transportados bajo la responsabilidad de las personas que actúen de correo procedentes del país mandante y destinados a terceros países o procedentes de éstos y destinados al primero, siempre que no entren en el territorio aduanero del país en tránsito.

d) Para garantizar los beneficios otorgados en los apartados anteriores, ambas Partes concederán inviolabilidad personal a cuatro miembros de las Delegaciones Comerciales así como inmunidad de jurisdicción por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de derecho internacional vigentes en la materia.

Artículo 8.º

La Delegación Comercial y sus miembros podrán, dentro del marco de la legislación del país de recepción y de acuerdo con el principio de reciprocidad, relacionarse, a los efectos de las funciones que tienen encomendadas, con las autoridades del país competentes en materia de comercio exterior y con las personas físicas y jurídicas que operen en este campo.

Artículo 9.º

A reserva de sus Leyes y Reglamentos relativos a las zonas donde el acceso esté prohibido o reglamentado por razón de seguridad nacional y de acuerdo con el principio de reciprocidad, los miembros de la Delegación Comercial gozarán de la libertad de desplazamiento y circulación sobre el territorio del país de residencia.

Artículo 10

La Delegación Comercial y sus miembros podrán abrir las cuentas bancarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11

Los miembros de la Delegación Comercial no podrán ejercer en el país de residencia ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.

Artículo 12

El presente Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio Comercial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas firmado en el día de hoy y será válido en tanto en cuanto una de las dos Partes no lo denuncie con tres meses de preaviso. Hecho en París a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la Unión
de Repúblicas Socialistas
Soviéticas,
A. N. Manzhulo

Por el Gobierno
del Estado Español,
Jose Luis Cerón

El presente Protocolo entró en vigor el día 28 de febrero de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Secretario general Técnico,
Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 496/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1973.

A propuesta del Vicepresidente del Gobierno, con informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de Sahara durante el ejercicio económico de mil novecientos setenta y tres por un importe de mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos nueve mil quinientos noventa y ocho pesetas, tal y como figuran expresados en el estado letra A) anejo. En igual suma se calculan los recursos para el mismo ejercicio y provincia, que se especifican en el adjunto estado letra B).

Artículo segundo.—En virtud de las disposiciones de la Ley ocho/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, corresponden exclusivamente a la Presidencia del Gobierno las facultades concernientes a la aplicación en Sahara, con las necesarias adaptaciones de las normas generales vigentes en la península y a la reglamentación de todas las actividades de la administración financiera de Sahara, rigiéndose, por tanto, aquellas actividades por las normas del presente Decreto y las especiales dictadas o que se dicten en lo sucesivo a tal efecto.

Será de la competencia de la Presidencia del Gobierno la función de conferir todos los destinos en la Administración Pública de Sahara al personal procedente de los Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a Sahara.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

Primero.—Para incorporar al presupuesto del año mil novecientos setenta y tres los remanentes de crédito del ejercicio precedente, en los casos que se enumeran a continuación:

a) Los créditos extraordinarios y suplementarios y transferencias de créditos concedidos durante el segundo semestre de mil novecientos setenta y dos podrán utilizarse durante el año mil novecientos setenta y tres siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

b) Los anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro o a los que, como complemento o modificación de la misma, pudieran dictarse por el Ministerio de Hacienda.

c) Los que presenten los créditos comprendidos en el Programa de Inversiones Reales, siempre que se destinen a los mismos fines para que estaban asignados.

Segundo.—Para la aprobación, en todo caso, de los planes de obras, instalaciones y servicios financiados en este presupuesto con créditos destinados a inversiones.

Tercero.—Para redistribuir los créditos destinados a inversiones entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Cuarto.—Para que, previo informe del Ministerio de Hacienda, pueda acordar la concesión de créditos extraordinarios o suplementarios que sean precisos con el fin de financiar gastos para los que no se haya previsto crédito o sea insuficiente el figurado en este presupuesto.

Quinto.—Para fijar en cada caso las condiciones de todo orden cuyo cumplimiento haya de exigir la Administración Especial de Sahara, en virtud de las autorizaciones que dicha Presidencia del Gobierno conceda para efectuar operaciones relacionadas directa o indirectamente con la pesca en aguas jurisdiccionales del litoral de Sahara.

Artículo cuarto.—De conformidad con las disposiciones que la regulan, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Presidencia del Gobierno, por el Director general de Promoción de Sahara o por el Gobernador general de Sahara, según los casos previstos en aquellas disposiciones.

Artículo quinto.—Los gastos que se propongan y hayan de extenderse a más de un ejercicio económico no podrán exceder de las cantidades que resulten de la aplicación de los porcentajes que a continuación se determinan, calculados sobre los créditos figurados en el presupuesto que se aprueba por el presente Decreto para las obligaciones correspondientes.

En el primer año siguiente al ejercicio en que se autorice el gasto, un setenta por ciento, en el segundo, el sesenta por ciento, y en el tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.

El resto de los indicados créditos deberá reservarse para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueban y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos que se reconozcan e liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Iguamente se aplicará al resto de los indicados créditos la primera anualidad de los gastos imputables a varios ejercicios que se aprueben durante la vigencia de aquel a cuyo presupuesto correspondan dichos remanentes.

El número de ejercicios futuros a los que se apliquen gastos en varias anualidades no podrá ser superior a cuatro.

No obstante, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, a petición del Gobierno General de Sahara y previos in formes del Ministerio de Hacienda y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, pueda modificar los expresados porcentajes y ampliar el número de anualidades en casos especialmente justificados.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa del Gobierno General o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, cuando de ellos se derive alguna alteración en las anualidades que tuvieran asignadas, solamente podrán ser acordados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Los créditos de los capítulos de operaciones corrientes de este presupuesto incluyen todos aquellos gastos de la índole que sean que impliquen la puesta en servicio o funcionamiento de las nuevas obras, adquisiciones, instalaciones o ampliaciones que se realicen con cargo a los créditos de inversiones.

No obstante, en el supuesto de que las dotaciones contenidas en los referidos capítulos relativas a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender el volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio de las inversiones, podrán habilitarse las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados con cargo a los créditos existentes en el presupuesto para inversiones reales de la misma naturaleza que aquellos que originaron el gasto.

Para determinar la calificación de gastos consuntivos así ocasionados que deban tener tal consideración, se requerirá que el Gobierno General de Sahara lo proponga y justifique ante la Presidencia del Gobierno, quien, previo informe del Ministerio de Hacienda y efectuada la pertinente clasificación, podrá autorizar la transferencia al capítulo segundo, artículo veintinueve «Dotaciones para servicios nuevos», y a los conceptos de los correspondientes capítulos, figurándose, al efecto, nuevos conceptos si fuera necesario en las secciones de este presupuesto.

En cuanto al personal se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo correspondiente al mismo y artículos que procedan, una vez que se haya establecido por disposición legal bastante las plazas que sea preciso crear y los empla mentos que se les asignen.

De estas transferencias se dará cuenta a la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo séptimo.—El Gobierno General de Sahara remitirá trimestralmente a la Presidencia del Gobierno situación, con el suficiente detalle, sobre el desarrollo y ejecución del presupuesto y sus modificaciones.

Asimismo, deberá informar de las cantidades, por secciones y capítulos, que de acuerdo con el artículo tercero de este Decreto se transfieran para su utilización en el ejercicio siguiente.

Artículo octavo.—El presupuesto aprobado por el presente Decreto regirá durante el ejercicio de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ESTADO LETRA A
Resumen de gastos del ejercicio económico de 1973

Servicios	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 8	Capítulo 9	Total de la Sección
	Dotaciones de personal	Categoría de bienes corrientes	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Variación de activos financieros	Variación de pasivos financieros	
SECCIÓN 1.—GOBIERNO Y SECRETARÍA GENERAL							
01. Gobierno y Secretaría General	10.005.130	7.301.300	—	8.656.000	—	—	26.962.430
02. Tráfico	15.363.178	16.246.124	—	33.000.000	—	—	64.609.302
03. Trabajo	439.980	26.000	—	200.000	—	—	695.980
04. Ganadería y Agricultura	1.215.956	129.000	—	4.400.000	—	—	6.144.956
05. Turismo	618.732	56.000	—	2.303.000	—	—	3.176.732
Totales	27.942.967	23.789.324	—	46.359.000	—	—	98.092.291
SECCIÓN 2.—JUSTICIA							
01. Justicia	11.031.216	257.000	—	—	—	—	11.288.216
02. Propiedades y Registro	577.428	280.000	—	—	—	—	857.428
Totales	11.608.644	537.000	—	—	—	—	12.145.644

SECCIÓN 3.—POLÍTICA INTERIOR							
01. Información y Seguridad	62.831.880	18.241.770	—	5.000.000	—	—	87.573.650
02. Policía Territorial	119.241.000	5.000.000	—	4.000.000	—	—	127.541.000
03. Policía Armada	3.817.000	100.000	—	—	—	—	3.917.000
04. Sección flotante	4.870.000	490.000	—	—	—	—	5.360.000
Totales	187.997.780	21.131.770	—	9.000.000	—	—	208.129.550
SECCIÓN 4.—ENSEÑANZA							
01. Jefatura de Enseñanza	343.944	20.000	—	—	—	—	363.944
02. Enseñanza Media	12.606.269	2.500.000	1.300.000	—	—	—	16.406.269
03. Enseñanza Primaria	28.726.193	11.343.000	—	19.000.000	—	—	58.934.193
Totales	41.736.106	13.863.000	1.300.000	19.000.000	—	—	75.604.106
SECCIÓN 5.—SANIDAD E HIGIENE							
01. Sanidad e Higiene	23.145.777	16.382.000	—	10.000.000	—	—	49.527.777
Totales	23.145.777	16.382.000	—	10.000.000	—	—	49.527.777
SECCIÓN 6.—OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA							
01. Obras Públicas	5.003.772	6.781.882	350.000	752.840.830	—	8.000.000	370.978.484
02. Urbanismo y Vivienda	950.494	6.442.970	—	87.450.000	—	—	94.944.464
Totales	5.954.266	13.224.852	350.000	840.290.830	—	8.000.000	465.922.948
SECCIÓN 7.—MINERÍA E INDUSTRIA							
01. Servicio Central	—	—	—	—	—	—	—
02. Servicio Provincial	2.191.320	1.300.000	—	100.564.000	—	—	104.055.320
Totales	2.191.320	1.300.000	—	100,564.000	—	—	104.055.320
SECCIÓN 8.—CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN							
01. Correos	3.674.264	2.366.000	170.000	800.000	—	—	7.010.264
02. Servicios Centrales	—	—	—	—	—	—	—
03. Servicios Provinciales	14.745.223	4.023.564	1.074.400	27.000.000	—	—	46.843.187
Totales	18.419.487	6.389.564	1.244.400	27.800.000	—	—	53.353.451
SECCIÓN 9.—SERVICIOS FINANCIEROS							
01. Servicios Financieros	4.471.600	375.000	—	—	—	—	4.846.600
02. Servicios de Comercio	211.968	58.000	—	—	—	—	269.968
Totales	4.683.568	433.000	—	—	—	—	5.114.568
SECCIÓN 10.—OBLIGACIONES GENERALES							
01. Obligaciones Generales	99.862.268	23.167.179	35.778.188	—	2.000.000	—	160.807.635
Totales	99.862.268	23.167.179	35.778.188	—	2.000.000	—	160.807.635
Total general	432.968.491	123.213.689	38.872.588	850.954.830	2.000.000	8.000.000	1.253.909.598

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1973

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Total por grupos y conceptos	Total por artículos y capítulos
A. OPERACIONES CORRIENTES					
CAPITULO 1					
IMPUESTOS DIRECTOS					
<i>Sobre los beneficios y las rentas:</i>					
11	111		Impuesto General sobre Beneficios de las Empresas		7.000.000
12			Impuesto General sobre la Renta de las personas naturales		41.500.000
	121		Sobre los rendimientos del trabajo personal ...	38.000.000	
	122		Sobre los rendimientos del patrimonio mobiliario e inmobiliario	3.500.000	
			<i>Total del capítulo 1</i>		48.500.000
CAPITULO 2					
IMPUESTOS INDIRECTOS					
<i>Sobre transmisiones y consumos:</i>					
21			Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos		4.000.000
	211		Sobre transmisiones «inter vivos» y actos jurídicos documentados	3.980.000	
	212		Sobre sucesiones	20.000	
22	221		Impuestos sobre el Tráfico General de las Empresas		21.000.000
23			Impuestos sobre el Tráfico Exterior		58.000.000
	231		A la importación	13.000.000	
	232		Compensatorio de gravámenes interiores	45.000.000	
24	241		Impuestos Especiales sobre Consumo		24.000.000
			<i>Total del capítulo 2</i>		107.500.000
CAPITULO 3					
TASAS Y OTROS INGRESOS					
32			<i>Prestación de servicios</i>		16.052.000
	321		<i>De Correos y Telecomunicación:</i>		
	3.211		Sellos de Correo	12.000.000	
	3.212		Derechos de giro y apartado	350.000	
	3.213		De telegramas	1.500.000	
	3.214		De giro telegráfico	1.000.000	
	3.215		Arriendo de circuitos	2.000	
	3.216		Derechos por conferencias	1.200.000	
38			<i>Reintegros</i>		2.800.000
	381		De ejercicios cerrados en época corriente	800.000	
	382		Reintegro de anticipos	2.000.000	
39			<i>Otros ingresos</i>		3.500.000
	391		Servicios prestados por hospitales	3.000.000	
	392		Productos diversos	500.000	
			<i>Total del capítulo 3</i>		22.352.000

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Total por grupos y conceptos	Total por artículos y capítulos
CAPITULO 4					
TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
41			<i>Del Estado</i>		394.221.000
	411		Subvención del Presupuesto General del Estado para operaciones corrientes	394.221.000	
			<i>Total del capítulo 4</i>		394.221.000
CAPITULO 5					
INGRESOS PATRIMONIALES					
55			<i>Rentas de inmuebles</i>		250.000
56			<i>Productos de concesiones y aprovechamientos especiales</i>		2.573.502
	561		Canon por concesiones	1.573.502	
	562		Canon por concesiones petrolíferas	1.000.000	
			<i>Total del capítulo 5</i>		2.823.502
B. OPERACIONES DE CAPITAL					
CAPITULO 6					
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES					
61	611		<i>Venta de terrenos</i>		500.000
			<i>Total del capítulo 6</i>		500.000
CAPITULO 7					
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					
71			<i>Del Estado</i>		650.954.830
	711		Al Plan General de Inversiones	583.954.830	
	712		Al Plan Provincial de Obras y Servicios	67.000.000	
			<i>Total del capítulo 7</i>		650.954.830
CAPITULO 8					
VARIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS					
87	871		<i>Remanente de Tesorería</i>		27.458.266
			<i>Total del capítulo 8</i>		27.458.266

RESUMEN

Capítulo 1.—Impuestos directos	48.500.000
Capítulo 2.—Impuestos indirectos	107.000.000
Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos	22.352.000
Capítulo 4.—Transferencias corrientes	394.221.000
Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales	2.823.502
Capítulo 6.—Enajenación de inversiones reales	500.000
Capítulo 7.—Transferencias de capital	650.954.830
Capítulo 8.—Variación de activos financieros	27.458.266
<i>Total</i>	1.253.809.598